

septiembre de 1949 ⁶, y su resolución 645 E (XXIII) *de 26 de abril de 1957, sobre el reconocimiento de los permisos nacionales de conducción,

1. *Recomienda* a los Estados Contratantes de la Convención sobre la Circulación por Carretera de 1949, en los cuales no se aplica íntegramente la resolución 645 E (XXIII), que procedan a ampliar — por dos años más y por última vez — el período de transición que se estipula en el párrafo 6 del artículo 24 de dicha Convención, y que, en consecuencia, hasta el 26 de marzo de 1962, consideren que cumple los requisitos del mencionado artículo 24 todo conductor admitido a la circulación internacional en virtud de las disposiciones de la Convención internacional relativa a la circulación de vehículos automotores firmada en París el 24 de abril de 1926 o de la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano abierta a la firma en Washington el 15 de diciembre de 1943, y que posea los documentos exigidos en dichas convenciones;

2. *Recomienda* a los Estados Partes en la Convención internacional relativa a la circulación de vehículos automotores del 24 de abril de 1926 o en la Convención sobre Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano del 15 de diciembre de 1943, que todavía no sean partes en la Convención sobre la Circulación por Carretera de 1949, que reconozcan, a más tardar desde el 26 de marzo de 1962, los permisos internacionales para conducir que se adapten al modelo del Anexo 10 de la Convención de 1949;

3. *Recomienda* a los Estados Contratantes de la Convención de 1949 que reconozcan a partir del 26 de marzo de 1962 a más tardar, los permisos internacionales para conducir que se adapten al modelo del Anexo 10 de la Convención mencionada, expedidos por Estados que no sean partes en la Convención;

4. *Pide* al Secretario General que transmita estas recomendaciones a los gobiernos de los Estados a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3, con la petición de que le informen, antes del 1.º de enero de 1961, sobre las medidas que piensen adoptar en cumplimiento de aquellas partes de estas recomendaciones que les atañen.

1115.ª sesión plenaria,
8 de julio de 1960.

765 (XXX). Informe de la Comisión de Estadística

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estadística (11.º período de sesiones) ⁷ y aprueba el programa de trabajo y el orden de prioridad contenidos en dicho informe.

1116.ª sesión plenaria,
8 de julio de 1960.

⁶ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Transporte por Carretera y Transporte por Vehículos Automotores, celebrada en Ginebra, Suiza, del 23 de agosto al 19 de septiembre de 1949, Acta Final y Documentos Conexos. (Publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta: 1950.VIII.2).

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30.º período de sesiones, Suplemento N.º 12 (E/3375 y Add.1).

768 (XXX). Posibilidades de cooperación internacional en favor de los países que han alcanzado recientemente su independencia

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 1414 (XIV) y 1415 (XIV) de la Asamblea General, de fecha 5 de diciembre de 1959, la resolución 752 (XXIX) del Consejo, de fecha 14 de abril de 1960 y la resolución 10 (II) de la Comisión Económica para África, de 5 de febrero de 1960 ⁸,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado « Posibilidades de cooperación internacional en favor de los países que han alcanzado recientemente su independencia » ⁹.

Teniendo en cuenta la exposición oral hecha ante él por el representante del Secretario General acerca de las nuevas y urgentes necesidades que se han presentado en las últimas semanas ¹⁰,

Estimando que la creación de nuevos Estados independientes en África y en otras regiones requiere urgentemente una mayor asistencia técnica internacional de toda clase para ayudarles en su empeño de lograr los beneficios y asumir las responsabilidades de la independencia, y también para conseguir un rápido desarrollo económico y social en condiciones de estabilidad,

Reconociendo la importancia de que esos países cuenten con asesoramiento para la presentación a las Naciones Unidas y a los organismos especializados de sus peticiones de asistencia, previa una evaluación adecuada de la urgencia de sus necesidades, y teniendo presente la contribución que pueden aportar para este fin los representantes residentes de la Junta de Asistencia Técnica y la secretaría de la Comisión Económica para África.

1. *Felicita* al Secretario General por sus informes y aprueba los objetivos y principios allí enunciados;

2. *Estima* que es preciso realizar esfuerzos especiales a fin de proporcionar, dentro de la actual estructura de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, una asistencia rápida y eficaz a los nuevos países independientes, utilizando para ello según corresponda los servicios de los actuales representantes residentes y de los que pueden ser nombrados en lo futuro;

3. *Insiste* en la necesidad de facilitar rápidamente y en número adecuado el personal directivo, ejecutivo y administrativo que se solicite;

4. *Pide* al Secretario General y al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que, en la medida de lo posible, preparen programas detallados para someterlos respectivamente a la consideración de la Asamblea General en su decimoquinto período de sesiones, y a la del Comité de Asistencia Técnica en su período de sesiones de noviembre de 1960, a fin de satisfacer las necesidades adicionales de los Estados que acaban de independizarse y de los que se independicen en lo futuro, sin perjuicio de la asistencia que se preste a otros países;

⁸ *Ibid.*, Suplemento N.º 10 (E/3320), parte III.

⁹ *Ibid.*, 30.º período de sesiones, Anexos, temas 2 y 4 del programa, documentos E/3387 y Add. 1.

¹⁰ *Ibid.*, 30.º período de sesiones, 1127.ª sesión.